

00005124

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF, GUARDEÍAS Y PREESCOLAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA GENERAL, LIC. MARTHA ELIA NARANJO SANCHEZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE: EULOGIO PARRA, NÚMERO 2539, AULA SINDICATO, COLONIA CIRCUNVALACIÓN GUEVARA, DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y POR LA OTRA PARTE: EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO, REPRESENTADO POR SU: DIRECTOR GENARO EMMANUEL OCARANZA CORTES. CON DOMICILIO EN EL NÚMERO 58 DE LA CALLE: 5 DE FEBRERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

FEB 16 2016

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente documento contiene el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** que regula las relaciones laborales de todos los trabajadores en todas las áreas del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAYULA**, con el objeto de establecer las condiciones, según las cuales debe prestarse el trabajo y la finalidad de propiciar la intensidad, calidad y productividad en el servicio público, con apego a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional en su apartado A, así como **LA LEY** reglamentaria. Estas condiciones serán de observancia general y obligatoria para:

- I.- LA ENTIDAD PÚBLICA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE SAYULA.
- II.- EL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DIF, GUARDERÍAS Y PREESCOLAR.
- III.- LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAYULA.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se entiende por:

- **SISTEMA DIF SAYULA:** El Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Sayula, como un organismo público descentralizado de la **Administración Pública Municipal de Sayula, Jalisco.**



CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

- **SINDICATO:** EL Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Guarderías y Preescolar.
- **COMISIONES MIXTAS:** Son los órganos bilaterales que integran representantes del **SISTEMA DIF SAYULA y EL SINDICATO.**
- **ESCALAFÓN:** Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los **TRABAJADORES** que prestan sus servicios en el **SISTEMA DIF SAYULA.**
- **PLANTILLA:** El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del **SISTEMA DIF SAYULA** y que apruebe el Patronato de la misma Institución como órgano máximo de gobierno de éste, el presupuesto anual de egresos a propuesta de la Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón.
- **TRABAJADOR (ES):** La(s) persona(s) física(s) que presta(n) un trabajo físico y/o intelectual, subordinado(s) en virtud de un nombramiento o contrato individual de trabajo en el **SISTEMA DIF SAYULA.**
- **LA LEY:** Ley Federal del Trabajo
- **PARTES:** Son el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Sayula y el Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Guarderías y Preescolar.
- **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:** El presente documento que regula las relaciones laborales entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sayula y sus Trabajadores.
- **VACANTE:** Plaza que se crea o se deja de ocupar por algún trabajador.
- **PUESTO:** Es la unidad impersonal de trabajo que identifica las tareas y deberes específicos, por medio de la cual se asignan las responsabilidades a un **TRABAJADOR**, cada puesto puede contener una o más plazas.
- **PLAZA:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado a la vez, tiene una adscripción determinada. Integra un conjunto de labores y responsabilidades asignadas en forma permanente a un solo empleado.
- **HORARIO:** Es el tiempo comprendido entre la hora de ingreso y de salida del trabajador.

ARTICULO 3.- El Comité ejecutivo de **EL SINDICATO**, tendrá la representación de los trabajadores sindicalizados ante el **SISTEMA DIF SAYULA**, dicha representación tendrá la finalidad de tratar asuntos laborales de carácter colectivo o individual que surjan en la aplicación o interpretación de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y de **LA LEY**.

ARTICULO 4.- En lo no previsto por este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, se estará en lo dispuesto por **LA LEY**, si hubiere duda se aplicará supletoriamente en el siguiente orden.

I.- Los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos,

II.- La Jurisprudencia,

III.- La costumbre, y

IV.- La Equidad.

Una vez aplicada la supletoriedad a que se refieren las fracciones que anteceden, y si persistiera la duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador del **SISTEMA DIF SAYULA**.

ARTICULO 5.- Los derechos consagrados a favor de los trabajadores de base son irrenunciables, el cambio de funcionarios o personal directivo del **SISTEMA DIF SAYULA**, no afectará sus derechos.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 6.- Las comisiones mixtas son órganos de análisis, consulta y resolución para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas, sus resoluciones no podrán ser inferiores al derecho objetivo social consignado en la legislación del trabajo, conformadas para que, se apliquen las normas de trabajo que tiendan a conseguir el equilibrio y la justicia social, en la relación entre los trabajadores con el **SISTEMA DIF SAYULA**.

ARTICULO 7.- Las **COMISIONES MIXTAS** se integran por un representante del **SISTEMA DIF SAYULA**, uno del **SINDICATO**, y otro que nombraran ambas partes de común acuerdo. Por cada propietario se podrá nombrar un suplente el cual tendrá las mismas facultades y sus trabajos deberán ser coordinados, mismos que durarán en funciones tres años. Para su remoción se requiere acuerdo firmado por quienes lo nombraron, el cual deberá ser notificado por el **SISTEMA DIF SAYULA** y **EL SINDICATO**, en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

ARTICULO 8.- En el funcionamiento de las **COMISIONES MIXTAS**, deberá observarse que:

- I.- Se hayan integrado conforme a lo que establece el artículo que antecede.
- II.- Los acuerdos y determinaciones estén tomados por la mayoría de sus integrantes y que se comuniquen por escrito al interesado, al **SISTEMA DIF SAYULA** y al **SINDICATO**.
- III.- Se reúnan las veces que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, previa convocatoria con un mínimo de dos días hábiles de cualesquiera de las partes, debiendo sesionar por lo menos una vez cada mes.

ARTICULO 9.- Las opiniones de las Comisiones Mixtas podrán analizarse por la comisión que las emitió, a petición por escrito fundada y motivada por el **TRABAJADOR** afectado, el **SISTEMA DIF SAYULA** o **EL SINDICATO** sin exceder de la siguiente sesión para un acuerdo definitivo.

ARTICULO 10.- Las Comisiones Mixtas, atendiendo a sus funciones se conforman en:

- I.- Comisión Mixta de Relaciones Laborales;
- II.- Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón;
- III.- Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo
- IV.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo; y
- V.- Las demás que establezcan previo acuerdo entre el **SISTEMA DIF SAYULA** y **EL SINDICATO**.

ARTICULO 11.- Corresponde a la **Comisión Mixta de Relaciones Laborales**, el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I.- Los que afecten los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores del **SISTEMA DIF SAYULA**, y
- II.- Los que refieren a las responsabilidades de los **TRABAJADORES** del **SISTEMA DIF SAYULA** en los que únicamente podrá intervenir por la vía de la conciliación y atendiendo a **LA LEY**.

ARTICULO 12.- Corresponde a la **Comisión Mixta para el Ingreso y Escalafón**, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I.- La elaboración del reglamento de ingreso, escalafón, promociones y ascensos así como las medidas que se refieren a su aplicación.

II.- Participar y revisar en la promoción y ascenso de los trabajadores DIF Sayula; para el caso de las permutas se llevarán a cabo en el mes de agosto, salvo casos excepcionales que esta determine.

ARTICULO 13.- Corresponde a la **Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo**, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I.- La elaboración del reglamento de capacitación y desarrollo, así como las medidas que se refieren a su aplicación;

II.- Sugerir las medidas necesarias para que se consideren prudentes para la capacitación y adiestramiento y el desarrollo de los trabajadores, y

III.- Vigilar los mecanismos y operaciones para la aplicación de los cursos de Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 14.- Corresponde a la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo** el conocimiento de los siguientes asuntos:

I.- La prevención y la corrección de las causas de riesgo en el trabajo y/o enfermedad profesionales, a fin de proteger la salud e integridad de los **TRABAJADORES** al servicio del **SISTEMA DIF SAYULA**, así como el medio ambiente.

II.- Proponer que se reglamente y supervise en lo conducente la aplicación de las medidas y planes específicos de seguridad e higiene.

III.- Proponer y revisar la dotación de uniformes a los **TRABAJADORES** a que hace referencia en el artículo 26 fracción VIII del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

ARTICULO 15.- El nombramiento y/o Contrato Individual de Trabajo aceptado por el **TRABAJADOR** obliga a éste a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo y responsabilidad, así como a cumplir con todos los deberes inherentes al empleo correspondiente. Por medio del nombramiento y/o contrato individual de trabajo se formaliza la relación laboral entre los **TRABAJADORES** y el **SISTEMA DIF SAYULA**.

ARTICULO 16.- EL SISTEMA DIF SAYULA, por conducto de su Director General aprobará los nombramientos y/o celebración de contratos individuales de trabajo o promociones de los **TRABAJADORES** previa propuesta de **EL SINDICATO** y una vez que estos hubieran reunido los requisitos de admisión, del acuerdo con el perfil del puesto para el que se le contrata o la naturaleza de los servicios requeridos.

ARTICULO 17.- Los **TRABAJADORES** conforme a su nombramiento y/o contrato individual de trabajo y a la naturaleza de sus funciones se clasifica en:

I. **De Base.** Aquel **TRABAJADOR** que por lo menos haya cumplido 6 meses de servicio en el **SISTEMA DIF SAYULA**.

II. **De Confianza.** Cuando se otorguen para cubrir la plaza de cuyo titular tenga alguna de las características o realice las funciones a que se refiere al Artículo 9 de **LA LEY**.

III. **Provisionales.** Todo aquel **TRABAJADOR** suplente al que se le haya contratado para cubrir las ausencias, o licencias de los de base y/o titulares de plazas, derivado de incapacidades físicas o de carácter legal, permisos o suspensiones temporales de la relación de trabajo.

IV. **Transitorios.** Cuando se otorguen para cubrir temporalmente una plaza de confianza, en virtud de quien las estuviese ocupando haya renunciado o sea rescindida la relación laboral, en tanto se nombra al titular definitivo.

V. **Por obra o tiempo determinado.** Cuando de acuerdo a la naturaleza de los servicios se requiera que presten estos y no se puedan cubrir con la plantilla del personal asignado presupuestalmente y se justifique su contratación.


ARTICULO 18.- Los nombramiento, constancias de trabajo, y/o contratos individuales de trabajo, deberán de contener:

I.- EN LOS NOMBRAMIENTOS:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.
- b) Los servicios que deban prestarse, los que se precisarán de manera clara.
- c) El carácter del nombramiento será como se señala en el Artículo 17 de este documento.
- d) La duración de la jornada de trabajo
- e) El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir
- f) El lugar de adscripción en que prestará los servicios
- g) Protesta del **TRABAJADOR**, con la firma de quien acepta el nombramiento.
- h) Lugar en que se expide
- i) Fecha en que debe empezar a surtir efectos
- j) Nombre y firma de quien lo expide.
- k) Los nombramientos deberán de entregarse en copia fiel a los trabajadores inmediatamente cuando cumplan los seis meses de trabajo, los cuales les acreditan como trabajador del **SISTEMA DIF SAYULA**.

II. EN LAS CONSTANCIAS DE TRABAJO

- a) Se expedirá en hoja membretada.
- b) Deberá de contener la ciudad y la fecha de expedición.
- c) La leyenda de ser "CONSTANCIA DE TRABAJO".
- d) Nombre del **TRABAJADOR**
- e) El puesto o nombramiento que desempeña el **TRABAJADOR** dentro del **SISTEMA DIF SAYULA**
- f) Lugar de adscripción del **TRABAJADOR**
- g) Jornada laboral, con la información del turno, y horario que cubre el **TRABAJADOR**
- h) La leyenda de que labora dentro del "**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAYULA**".



i) El tipo de Nombramiento o Contrato Individual de Trabajo con el que se encuentra contratado el TRABAJADOR; mismos que se describen en el artículo 17 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

j) Fecha en que ingreso a laborar al **SISTEMA DIF SAYULA**.

k) La estipulación del Salario Base Mensual que percibe el trabajador.

l) El número de empleado.

m) El nombre, cargo, domicilio, teléfono y firma de quien lo expide.

III. EN LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO:

a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del **TRABAJADOR**.

b) El servicio o servicios que deban prestarse los que precisará de forma clara.

c) El tipo de relación con el que se contrató el **TRABAJADOR**, la cual en todo momento deberá ser conforme a las descritas en el artículo 17 de este documento.

d) La duración de la jornada de trabajo, así como el horario que deberá cubrir.

e) El sueldo y las demás prestaciones que habrá de percibir el **TRABAJADOR**.

f) El lugar de adscripción en que prestará los servicios.

g) El día y lugar de pago de los salarios.

h) La forma de pago del salario.

i) La indicación de que el **TRABAJADOR** será capacitado o adiestrado en los términos del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y de acuerdo a las disposiciones que marca **LA LEY**.

j) Detallar en dicho documento que la relación laboral se regirá por el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** vigente en el **SISTEMA DIF SAYULA**, a la firma del contrato.

k) Lugar en que se expide.

l) Fecha en que debe empezar a surtir efectos

m) Nombre y Firma de quien lo expide

n) Las demás condiciones de trabajo que establezca la **COMISION MIXTA DE INGRESO Y ESCALAFÓN** en los términos del artículo 12, del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**.

ARTICULO 19.- Los requisitos que deben cumplir las personas para obtener nombramientos y/o Contratos Individuales de Trabajo en el **SISTEMA DIF SAYULA** son los siguientes:

I.- Ser mayor de 16 años

II.- Ser de nacionalidad mexicana o comprobar legal estancia con facultades para realizar trabajos en el país, cuando sea de nacionalidad extranjera, siempre y cuando no existan mexicanos con el perfil del puesto que puedan desarrollar el servicio respectivo.

III.- Presentar solicitud de empleo o curriculum vitae.

IV.- Cartilla de servicio militar en caso de los varones

V.- Dos cartas de recomendación

VI.- Certificado médico expedido por institución de salud pública.

VII.- Constancia de Registro Federal de Contribuyentes.

VIII.- Registro IMSS

IX.- Carta de propuesta de **EL SINDICATO**

X.- Presentar constancia de estudios, en caso de profesionistas adjuntar cédula profesional

XI.- Carta de NO Antecedentes penales.

XII.- Aprobar los exámenes médicos, técnicos y psicopedagógicos que disponga el **SISTEMA DIF SAYULA** los que serán revisados por la Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón.

XIII.- Dos fotografías

XIV.- Comprobantes de domicilio actualizado

XV.-Copia del CURP

ARTICULO 20.- Los **TRABAJADORES** de base son inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicios, sin nota desfavorable en su expediente.

Los **TRABAJADORES** de nuevo ingreso recibirán un curso de inducción, capacitación y adiestramiento inicial de conformidad con el nombramiento y/o puesto respectivo.

Three blue ink signatures are present on the right side of the page, arranged vertically. The top signature is a large, stylized scribble. The middle signature is a more compact, cursive scribble. The bottom signature is a long, vertical scribble that extends towards the bottom of the page.

ARTICULO 21.- Los **TRABAJADORES** serán promovidos, tomando en cuenta sus conocimientos, habilidades, aptitud de acuerdo al perfil que se requiera, antigüedad de conformidad con el presente documento y con el dictamen que emita la Comisión Mixta de Ingreso y Escalafón.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 22.- Los **TRABAJADORES** tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso;
- II.- Respetar su turno de labores en los horarios señalados en el nombramiento y/o contrato individual de trabajo otorgado;
- III.- Conservar su categoría, no pudiendo ser cambiado del lugar de adscripción sin el consentimiento y anuencia por escrito del **TRABAJADOR** de base y con el visto bueno del **SINDICATO**;
- IV.- Tener acceso a la información con relación a las promociones y ascensos, en los términos del presente documento y de la Comisión Mixta de ingreso y Escalafón, y demás que establece el artículo 12 del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**;
- V.- Recibir las prestaciones que otorgue el IMSS modalidad 38, y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**;
- VI.- Participar en los cursos de capacitación y/o adiestramiento que el **SISTEMA DIF SAYULA** establezca para mejorar su preparación, eficiencia y productividad en pro de su desarrollo;
- VII.- A que en caso de riegos de trabajo que no cubra la modalidad 38 del IMSS, así como todos los servicios médicos a los cuales los **TRABAJADORES** tengan derecho, se cubrirá por la Institución en los términos que se suscriban entre el **SISTEMA DIF SAYULA** y el **SINDICATO**;
- VIII.- Participar en las asambleas generales del **SINDICATO**, cuando los **TRABAJADORES** estén afiliados a este. Asimismo, todos los **TRABAJADORES** sindicalizados podrán asistir a los congresos y eventos que realice **EL SINDICATO**, previo permiso del **SISTEMA DIF SAYULA** a invitación del **SINDICATO**;

IX.- Recibir oportunamente los útiles y herramientas que sea necesaria para el desempeño de su trabajo;

X.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS, que sean dadas dentro de la jornada de trabajo, en caso de que se hayan turnado a un especialista, con previa justificación y con tarjetón de citas; y

XI.- Recibir los **TRABAJADORES**, asesoría legal gratuita necesaria, en caso de que sufran algún accidente conduciendo vehículos del **SISTEMA DIF SAYULA**, siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de los **TRABAJADORES**.

I.- Desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose en todo momento a lo estipulado en el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y en lo plasmado en **LA LEY**;

II.- Observar buena conducta, ser atentos y cordiales para con el público, así como para con sus compañeros de trabajo;

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**;

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros, del **SISTEMA DIF SAYULA**, centro de trabajo o de los usuarios de los servicios que se presten;

V.- Asistir puntualmente a sus labores;

VI.- Guardar escrupulosamente los secretos de los asuntos que llegaren a tener conocimiento o que tengan con motivo de su trabajo;

VII.- Abstenerse de hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo la de carácter sindical y quien tenga la titularidad del **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y la mayoría de afiliados;

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el **SISTEMA DIF SAYULA**, a través de la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo y dentro del horario de trabajo implemente para mejorar su preparación, eficiencia y productividad;

IX.- Comunicar a su jefe inmediato, las fallas en el servicio que ameriten su atención;

X.- Sugerir las medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia y productividad en el servicio.

XI.- Realizar puntualmente durante las horas de trabajo las labores que se les encomienden, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

XII.- Guardar para las superiores la consideración, respeto y disciplina debidos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de concluido el período para el cual se designó o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones;

XV.- Utilizar las áreas de comedores para ingerir alimentos en los horarios establecidos;

XVI.- Deberá de acudir a todas y cada una de las Asambleas de **EL SINDICATO** en caso de no poder asistir a la misma deberá presentar su justificación por escrito, en su defecto se hará acreedor de un extrañamiento;

XVII.- Las demás obligaciones que **LA LEY** establezca.

ARTICULO 24.- Los trabajadores, realizará sus labores con el máximo cuidado, esmero y deberá adoptar las medidas de prevención que establezca **EL SISTEMA DIF SAYULA** y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene a fin de evitar riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

ARTICULO 25.- Tendrán derecho a la jubilación, retiro o pensión los **TRABAJADORES** en los términos que establece la modalidad 38 del IMSS.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DIF SAYULA

ARTICULO 26.- Son obligaciones del **SISTEMA DIF SAYULA**

I.- Expedir y actualizar los nombramientos y/o Contratos Individuales de Trabajo, entregando la copia respectiva al **TRABAJADOR**, de acuerdo al **CONTRATO COLECTIVO DE**

TRABAJO Y LA LEY, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales de la firma del trabajador;

II.- Otorgar a través de los Directores y Jefes un trato digno y respetuoso para todos los trabajadores;

III.- Acatar los laudos que emita la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;

IV.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordene la autoridad Judicial competente, en los casos que especifica **LA LEY** en su artículo 110 y demás relativos y aplicables;

V.- Gestionar y llevar a cabo dos cursos como mínimo de capacitación y adiestramiento para los **TRABAJADORES** con la participación del **SINDICATO** en sus distintas categorías que será de carácter obligatorio para los **TRABAJADORES** de base del **SISTEMA DIF SAYULA**, para que con ello se pueda cumplir con la obligación establecida el artículo 23 fracción VIII del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** en los términos del título cuarto Capítulo III bis de **LA LEY**;

VI.- Conceder licencias a los trabajadores en caso de que proceda de acuerdo al presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**;

VII.- Atender en lo procedente las quejas que presenten los **TRABAJADORES**. Y se otorguen respuesta por escrito en el término de quince días hábiles de como el **SISTEMA DIF SAYULA**, va a proceder sobre la queja interpuesta.

VIII.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, uniformes, equipo y materiales necesarios para la ejecución del trabajo y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las oficinas administrativas y centros de trabajo con que cuenta el **SISTEMA DIF SAYULA**, para el mejor desempeño de sus labores, a más tardar en la primera quincena del mes de mayo;

IX.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos y de antigüedad a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo sean, a quienes representan la única fuente de ingreso familiar, a los que con anterioridad les hubiese prestado los servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón; respetando siempre los derechos de preferencia para ocupar las plazas nuevas o vacantes;

X.- En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho en su caso a que se les otorgue otra equivalente en categoría y en sueldo en el **SISTEMA DIF SAYULA**;

XI.- Informar el jefe inmediato, al Área de Recursos Humanos del **SISTEMA DIF SAYULA**, en un máximo de 24 horas y este a su vez informará por escrito al **SINDICATO** en las próximas 24 horas la existencia de vacantes, incapacidades y licencias en cualquiera de las áreas o centros del organismo, para que este último formule sus propuestas en un término que no exceda de ocho

días hábiles, a partir de la notificación por escrito, quedando en libertad después de dicho término el **SISTEMA DIF SAYULA** para la contratación de los mismos. Si el **TRABAJADOR** no reúne el perfil se dejará la libertad al **TRABAJADOR** que si lo cubra. Las suplencias de lo anterior no dependerán del jefe inmediato, sino de las necesidades propias del **SISTEMA DIF SAYULA**.

XII.- Respetar los acuerdos concertados con el SINDICATO

XIII.- Aplicar los descuentos de cuotas sindicales y en general los establecidos en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, pero sin contravenir a las disposiciones de orden legal.

XIV.- Mantener incorporados a los TRABAJADORES en el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos y condiciones que marca la modalidad 38, disfrutando de todas las prestaciones que este Instituto otorgue, conforme al convenio que para tal efecto se suscriba.

XV.- Inscribir a los TRABAJADORES a los trabajadores ante el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro.

XVI.- Conformar con EL SINDICATO las Comisiones Mixtas establecidas en el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

XVII.- Otorgar las jubilaciones, pensiones o retiros conforme lo dispone LA LEY DEL IMSS.

XVIII.- Tener contratada una Póliza de Seguro Vigente y pagada, para los vehículos que presten un servicio para el SISTEMA DIF SAYULA, que como mínimo deberá de cubrir las Coberturas de Responsabilidad Civil, y Defensa legal vehicular.

XIX.- Deberá organizar, en la medida de las posibilidades económicas o presupuestales los siguientes eventos y/o estímulos:

- a) El día del niño, un festejo juguetes exclusivos para cada uno de los hijos de los **TRABAJADORES** menores de 12 años que tendrá que ser cubierto a más tardar el 15 de mayo.
- b) En el día de la madre, una convivencia de integración para las madres trabajadoras del **SISTEMA DIF SAYULA**, así como el otorgamiento de obsequios para ser rifados entre estas.
- c) En el día del padre, se les otorgará el día y una gratificación a los padres trabajadores del **SISTEMA DIF SAYULA**, así como obsequios para ser rifados entre estos.
- d) Se entregará una dotación o aportación económica de \$175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), previa solicitud de la administración, para los útiles escolares de los hijos de los **TRABAJADORES** que curse preescolar, primaria y secundaria. En caso de que el **TRABAJADOR** tenga más de un hijo que curse la educación básica, se le otorgará dos dotaciones o aportaciones económicas, las cuales serán entregadas en la segunda quincena del

mes Julio. La dotación se aumentará de acuerdo a los incrementos del sueldo, y en caso de incrementos de porcentajes diferenciados, será de conformidad al incremento salarial promedio general aplicable en el **SISTEMA DIF SAYULA**.

e) La entrega de una quincena de salario base como bono a los trabajadores del organismo con motivo del día del **TRABAJADOR** del DIF misma que se entregará de manera puntual en la segunda quincena de Julio. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago del bono referido, el **SISTEMA DIF SAYULA** pagará al **TRABAJADOR** la parte proporcional de esta prestación, de igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiere ingresado durante el año.

f) Una comida o desayuno en la última semana laborable del segundo período vacacional con los trabajadores, así como aparatos electrodomésticos u otros obsequios para ser rifados con motivo de los festejos navideños.

g) El día del **TRABAJADOR** del **SISTEMA DIF SAYULA** los días 19 de marzo de cada año, pudiéndose otorgar como día de descanso a los trabajadores a discreción del **SISTEMA DIF SAYULA**.

XX.- Ofrecer y contar siempre con equipo que permita prestar los primeros auxilios durante la jornada de trabajo, en el lugar de prestación de los servicios.

XXI.- Queda prohibido a todo **TRABAJADOR** que no esté afiliado al **SINDICATO** intervenir en los asuntos exclusivos del mismo.

XXII.- El **SISTEMA DIF SAYULA** al crear algún reglamento deberá de garantizar los derechos de los trabajadores, de conformidad con el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y a **LA LEY**; así mismo deberá dar a conocer los mismos a los trabajadores a través del **SINDICATO**.

ARTÍCULO 27.- Serán obligaciones del **SISTEMA DIF SAYULA** con **EL SINDICATO**.

I. Otorgar 1 licencia sindical con goce de salario al trabajador para desempeñar funciones sindicales.

II. Proporcionar un espacio físico equipado con mobiliario, el cual determinara el **SISTEMA DIF SAYULA**, de acuerdo a sus posibilidades, que sirvan como oficina permanente del sindicato.

III. Autorizar a los **TRABAJADORES** sindicalizados para que asistan a las reuniones y asambleas sindicales de acuerdo con los estatutos del **SINDICATO**.

IV. Descontar de la nómina de los **TRABAJADORES** sindicalizados lo correspondiente a la cuota sindical; misma que deberá ser entregada al **SINDICATO** dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes de cada mes a la deducción aplicada, junto con un desglose que contenga los importes descontados a cada trabajador.

V. Abstenerse el **SISTEMA DIF SAYULA** de tratar cualquier asunto relativo con el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** con cualquier sindicato que representa a la parte minoritaria de sindicalizados.

CAPITULO VI

SUELDOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 28.- El sueldo es la remuneración que debe pagarse a los **TRABAJADORES** por los servicios prestados, el cual será uniforme para cada una de las categorías. El salario nunca podrá ser disminuido y se pagará conforme a los días laborados.

ARTÍCULO 29.- Los pagos se efectuarán en el lugar donde los **TRABAJADORES** presten sus servicios; se cubrirán en moneda de uso legal, por medio de cheques nominativos o nómina electrónica, en días laborables y durante la jornada de trabajo.

Los pagos deberán hacerse a más tardar los días quince y treinta de cada mes. En caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse en día laborable inmediato anterior de conformidad con el Artículo 88 de **LA LEY**. Si el **TRABAJADOR** está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite en su nombre, deberá presentar carta poder otorgada por el **TRABAJADOR** y una copia de la identificación oficial, tanto del **TRABAJADOR** como del apoderado.

ARTÍCULO 29 BIS.- El pago de sueldo será preferente a cualquier otra erogación del **SISTEMA DIF SAYULA**.

ARTÍCULO 30.- El sueldo será uniforme para cada una de las plazas presupuestadas, en los distintos puestos.

ARTÍCULO 31.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo cuando se trate:

I.- De deudas contraídas con el **SISTEMA DIF SAYULA** por conceptos de préstamos, pagos hechos en exceso, retardos, faltas injustificadas, permisos sin goce de sueldo, errores o pérdidas debidamente comprobadas, pero sin contravenir las disposiciones de orden legal.

II.- Del cobro de cuotas sindicales mismas que no podrán excederse del 1% del sueldo del **TRABAJADOR**, de conformidad a lo estipulado en los estatutos del **SINDICATO** y de **LA LEY**.

ARTICULO 32.- EL SISTEMA DIF SAYULA entregaran a los **TRABAJADORES** como reconocimiento a su antigüedad estímulos económicos mensuales conforme a lo siguiente:

POR AÑOS DE ANTIGÜEDAD DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL

AÑOS	DIAS
5 - 9	3
10 - 14	4
15 - 19	5
20 - 24	6
25 - 29	7
30 Y MAS	8

ARTÍCULO 33.- EL SISTEMA DIF SAYULA pagará a sus **TRABAJADORES** un seguro de vida por la cantidad de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N) por muerte natural y la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N) por muerte accidental. La prima asegurada será revisada anualmente para su incremento, y fijada en Enero de cada año atendiendo a la capacidad económica o presupuestal del Sistema DIF Sayula.

ARTICULO 34.- En el caso del fallecimiento de un **TRABAJADOR**, el **SISTEMA DIF SAYULA** entregará el importe de dos meses de salario por concepto de gastos funerarios, al conyuge, concubino (a) tratándose de este último, será siempre y cuando comprueben haber

vivido o hecho vida marital con el **TRABAJADOR** fallecido en los últimos cinco años, o durante los tres años si tuvieron hijos(as); o sus propios hijos, o a falta de cualesquiera de estos, los padres. Para recibir el apoyo los deudos deberán presentar acta de defunción, así como el documento que compruebe la relación con el **TRABAJADOR** fallecido y documentación que compruebe estos gastos.

AGUINALDO

ARTICULO 35.- EL SISTEMA DIF SAYULA pagara a sus trabajadores por concepto de aguinaldo anual cincuenta días de salario, sobre el total de las percepciones.

Mismo que se repartirá de la siguiente manera 25 días a mas tardar el 30 de Junio de cada año y 25 días más antes del 15 de Diciembre.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el **SISTEMA DIF SAYULA** pagará al **TRABAJADOR** la parte proporcional de esta prestación, de igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiera ingresado durante el año.

DESPENSA

ARTÍCULO 36.- EL SISTEMA DIF SAYULA entregará mensualmente a sus **TRABAJADORES**, un apoyo económico por la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para despensa, la cual se incrementará conforme a los aumentos salariales que se otorguen

CAPITULO VII DE LAS VACACIONES

ARTÍCULO 37.- Los **TRABAJADORES** que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, tendrán derecho a gozar al año, de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, según calendario que establezca el **SISTEMA DIF SAYULA**, de acuerdo a las necesidades del servicio y tomando en cuenta la opinion del **SINDICATO**.

Las vacaciones no serán acumulables ni compensadas con remuneración alguna, por lo que cuando un **TRABAJADOR** no pudiere hacer uso de las vacaciones por las necesidades del servicio o incapacidad por maternidad en los periodos señalados, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso.

PRIMA VACACIONAL

ARTÍCULO 38.- EL SISTEMA DIF SAYULA cubrirá a los **TRABAJADORES** por concepto de prima vacacional, el equivalente a cinco días de sueldo base, misma que deberá ser pagada antes del primer periodo vacacional de primavera. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de la prima vacacional, el **SISTEMA DIF SAYULA** pagará al **TRABAJADOR** la parte proporcional de esta prestación; de igual manera se cubrirá la parte proporcional al personal que hubiese ingresado durante el año o preste servicios temporales.

CAPITULO VIII DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 39.- La jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el **TRABAJADOR** presta sus servicios al **SISTEMA DIF SAYULA** en el centro de trabajo donde este preste sus servicios.

ARTICULO 40.- La jornada de trabajo será de ocho horas. En ningún caso la jornada de trabajo excedera el tiempo de la jornada legal.

ARTICULO 41.- La jornada de trabajo podrá ser:

- I. Diurna: La comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna: La comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. Mixta: La que comprenda periodos de la jornada diurna y hasta tres horas y media de la nocturna, cuando esta ultima sea mayor, se entenderá como jornada nocturna.

ARTICULO 42.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornadas ordinarias, podrán hacerse considerándose como trabajo extraordinario, pero siendo necesario su autorización por escrito del jefe inmediato y en donde consten las horas a laborar y los trabajos a realizar.

Las horas extraordinarias que excedan de la jornada semanal de 40 horas, se pagará con un 100% mas del sueldo asignado a las horas de jornada ordinaria, quedando prohibido pagar tiempo por tiempo salvo convenio por escrito del **TRABAJADOR** con el jefe inmediato.

ARTICULO 43.- Los trabajadores que por necesidad laboren en sus días de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado de acuerdo a **LA LEY** y si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio el **SISTEMA DIF SAYULA** esta obligado a pagarle dicho día laborado con un 300% mas de sueldo, independientemente de su salario normal por ese día. En los casos en que deba laborarse el día domingo, se pagara una prima dominical equivalente al 25% del salario correspondiente a ese día.

ARTICULO 44.- Durante la jornada continua de trabajo; si esta fuera de ocho horas por laborar, se concederá al **TRABAJADOR** un descanso de media hora para tomar alimentos, si su jornada es menor a las ocho horas, este descanso será proporcional al tiempo trabajado.

CAPITULO IX

DE LOS DIAS DE DESCANSO

ARTICULO 45.- El **TRABAJADOR**, disfrutará de dos días de descanso con goce de salario integro, por cada cinco días de trabajo.

ARTICULO 46.- Serán considerados como días de descanso obligatorio, los siguientes: 1 de Enero; el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de Febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo; 1 y 5 de Mayo; 16 y 28 de Septiembre; 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de Noviembre; el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de Diciembre, y los que determinen las leyes Federales y Locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ARTICULO 46 BIS.- Será también día de descanso para los **TRABAJADORES**, mujeres con hijo(s) el día 10 de mayo; así como también se les otorgará a todos los **TRABAJADORES**

descanso por motivo de su día de cumpleaños. Dichos días no podrán ser permutados cuando estos ocurran en días no laborables.

CAPITULO X

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 47.- El Director General del **SISTEMA DIF SAYULA**, concederá licencia con goce de sueldo hasta por 5 días hábiles al año, solicitándolos con 8 días de anticipación a la Jefatura de Recursos Humanos, mismos que podrán ser acumulables 2 días como máximo, esperando 30 días más para el goce y disfrute de los siguientes 2 días, los cuales no podrán ser acumulables a periodos vacacionales ni de otras prestaciones de días con goce de sueldo, a excepción del nacimiento de un hijo y por nupcias, pudiendo hacer uso de este beneficio.

Previa solicitud, al Área de Recursos Humanos, se otorgará permiso con goce de sueldo íntegro en los siguientes casos:

- I. Fallecimiento de familiares en primer grado y segundo grado o dependientes económicos: tres días.
- II. Nacimiento de un hijo para los hombres por cinco días, presentando dentro de cinco días hábiles posteriores la constancia de nacimiento para tal efecto.
- III. Tres días laborales con goce de sueldo por nupcias previo aviso por escrito.
- IV. En casos de extrema urgencia el TRABAJADOR contará con el tiempo necesario para ausentarse de sus labores, informando a su superior jerárquico.
- V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Gozarán siempre de noventa días de descanso, pudiendo ser, treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días después del mismo. Durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponde. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades, las otorgue o no en el momento acertado. Este lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante los primeros cinco meses, a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo; en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de ocho horas o menos, disfrutaran de un solo descanso de una hora para alimentar a sus hijos, independientemente del tiempo que los TRABAJADORES gozan para tomar alimentos, pudiendo hacer uso de este derecho al final de su jornada.

CAPITULO X DE LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 48.- EL SISTEMA DIF SAYULA, por conducto de Dirección General, aplicará las siguientes sanciones administrativas:

I.- Apercibimiento

II.- Amonestación por escrito con copia a su expediente

III.- Suspensión en el empleo, sin goce de sueldo hasta por ocho días.

IV.- Destitución o en su caso rescisión del contrato o de la Relación Laboral.

Las sanciones serán impuestas de conformidad con LA LEY y el presente documento.

ARTICULO 49.- La sanción prevista en la fracción I del Capítulo anterior, se aplicará a los trabajadores que contravengan por primera vez, lo dispuesto en este documento, la reincidencia, los hará acreedores a la amonestación por escrito, la persistencia en la ejecución de dichos actos será sancionada con las previstas en las fracciones III, IV, considerando la gravedad de la falta, el perjuicio causado y la reincidencia del caso. Previa valoración de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales de conformidad con el artículo 11 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 50.- Para la aplicación de las sanciones previstas en las fracciones III Y IV del artículo 48 y 49 de este contrato Colectivo de Trabajo, EL SISTEMA DIF SAYULA, instaurará el Procedimiento Administrativo correspondiente, oyendo previamente al interesado y a la representación sindical, en virtud del acta levantada por el jefe del centro de Trabajo, en donde se haga constar el nombre del EL TRABAJADOR y la falta en la que haya incurrido. Las sanciones previstas en las fracciones III Y IV serán impuestos considerando en todo momento la gravedad de la falta, el perjuicio causado o la reincidencia del caso, que justifique dicha medida.

CAPITULO XI DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTICULO 51.- Ningún TRABAJADOR de base podrá ser despedido, si no por causa justificada fundada y motivada, en consecuencia, el nombramiento de estos trabajadores de base

solo deberá de surtir efectos, sin responsabilidad para el **SISTEMA DIF SAYULA**, en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia o abandono del trabajo;
- II.- Por muerte o jubilación del **TRABAJADOR**;
- III.- Por conclusión de la obra o vencimiento del término para lo que fue contratado o nombrado el **TRABAJADOR**;
- IV.- Por incapacidad permanente del **TRABAJADOR**, física o mental, que le impida la prestación del servicio.
- V.- Por despido justificado dictado por el Director General del **SISTEMA DIF SAYULA**, en donde preste sus servicios en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Incurrir el **TRABAJADOR** durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus jefes, compañeros, o contra los valores de uno u otro dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de sus labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa;
 - b) Cometer el **TRABAJADOR** contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;
 - c) Cometer el **TRABAJADOR**, contra los titulares de la Presidencia y Dirección General del organismo descentralizado **SISTEMA DIF SAYULA**, sus jefes o contra los valores de uno u otro, fuera del servicio y del lugar de desempeño de labores alguno de los actos a que se refiere el inciso a), si son de tal manera graves, que las hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;
 - d) Por faltar más de tres días a sus labores sin permiso y sin causa justificada en el término de 30 días laborables;
 - e) Ocasionar el **TRABAJADOR** daños materiales graves en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños con negligencia tal, que esta sea la causa de perjuicio;
 - f) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
 - g) Comprometer con su imprudencia, descuido la seguridad de la oficina, del taller o del lugar donde presta sus servicio o de las personas que allí se encuentren;
 - h) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
 - i) Por desobedecer el **TRABAJADOR** sin justificación las ordenes que reciban de sus superiores, siempre que se trate sobre el trabajo contratado;
 - j) Concurrir el **TRABAJADOR** a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica. Antes de iniciar su trabajo el **TRABAJADOR** deberá poner el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico;

k) Por falta comprobada al cumplimiento de las condiciones de este **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** vigente en el **SISTEMA DIF SAYULA**, siempre que esta sea grave;

l) Por prisión que sea resultado de una sentencia debidamente ejecutoriada siempre que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo. Cuando esta sentencia sea absolutoria deberá reintegrarse a sus labores debiéndose cubrir sus sueldos cuando haya obrado en defensa de los intereses del **SISTEMA DIF SAYULA** ;

m) Las análogos a las establecidas en los incisos anteriores.

CAPITULO XII EL MONTO DE LOS SALARIOS

ARTICULO 52.- El monto de los salarios para los diferentes puestos en el **SISTEMA DIF SAYULA** será el siguiente sueldo base sin incluir prestaciones.

NOMBRAMIENTO	SALARIO 2016
TRABAJO SOCIAL	5.459,03
TRABAJO SOCIAL	5.327,78
JURIDICO	6.867,56
PROMOTORA COMEDOR ASISTENCIAL	4.517,01
TERAPISTA FISICO	5.459,69
TERAPISTA FISICO	5.357,68
SERVICIOS GENERALES	4.897,47
SERVICIOS GENERALES	4.897,47
AFANADORA	2.778,86
PROMOTORA	5.573,00
NUTRIOLOGA	5.358,02
SECRETARIA	4.338,91
TRABAJO SOCIAL	5.249,07
ENFERMERA	4.264,15
COCINERA	4.264,15
NUTRIOLOGA	3.737,49
EDUCADORA	4.071,76
EDUCADORA	4.071,76
EDUCADORA	4.071,76
COCINERA	4.130,24
AUX. DE SALA	3.661,39
AUX. DE SALA	3.661,39
AUX. DE SALA	3.661,39

AUX. DE SALA	3.661,39
AUX. DE SALA	3.661,39
AUX. DE SALA	3.661,39
AUX. DE COCINA	3.422,15
AUX. DE SERVICIO	3.422,15
AUX. DE INTENDENCIA	3.422,15
CONSERJE	3.537,12

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del 29 de Enero del 2016, y de conformidad con lo previsto por el artículo 391 fracción III y 397 de **LA LEY**, el presente es por tiempo indeterminado.

SEGUNDO.- Ambas partes acuerdan que el incremento salarial para el año 2016, es del 6.5% al salario base. Haciéndose la aclaración que los salarios base que se plasman en el tabulador descrito en el artículo 52 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, ya se encuentra impactado el porcentaje de incremento antes referido.

TERCERO.- Las partes acuerdan que el retroactivo será contemplado a partir del 01 de Enero del 2016, debiéndose cubrir este mismo, en la primera quincena del mes de Marzo del presente año.

CUARTO.- Ambas partes reconocen que las Comisiones Mixtas correspondientes se encuentran debidamente conformadas.

QUINTO.- EL SISTEMA DIF SAYULA imprimirá los ejemplares necesarios del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, con la finalidad de ser distribuidos a los trabajadores a la mayor brevedad, conforme lo permita la partida presupuestal del **SISTEMA DIF SAYULA**.

SEXTO.- Lo no previsto en el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, será resuelto de común acuerdo entre el **SINDICATO** y el **SISTEMA DIF SAYULA**.

SÉPTIMO.- El presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** que celebran por una parte el Sindicato Democrático de Trabajadores del Sistema DIF Guarderías y Preescolar (**SINDICATO**) según consta bajo número de registro 1496, del libro obrero 6, de fecha 07/06/2002, mismo que consta en número de folio 00097681, así como el Nombramiento, expedido por Presidencia Municipal de Sayula, Jalisco, de fecha 02 de Octubre del 2015 a favor del **C. GENARO EMMANUEL OCARANZA CORTES**, nombrado como Director del Sistema DIF Sayula.

OCTAVO.- Las partes desde este momento, se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, renunciando desde este momento a cualquier excepción por falta de personalidad, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

NOVENO.- Acuerdan las partes que derivado de que se ha llegado un acuerdo con la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el **SINDICATO** tiene por desistido el Procedimiento de Huelga, por haberse satisfecho todas y cada una de las peticiones, anexándose al presente documento acuse de recibo del depósito del presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, con el fin de que la autoridad jurisdiccional de por concluido el juicio de Huelga.



LIC. MARTHA ELIA NARANJO SANCHEZ

Secretaria General del S.D.T.S.D.G.P



LIC. GENARO EMMANUEL OCARANZA CORTÉS

Director General Sistema DIF Sayula

TESTIGOS



LIC. LUIS RODOLFO GONZALEZ ENRIQUEZ



LIC. CARLOS FABIAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ